

## RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 2381

Santiago, 30 de noviembre de 2020

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que fija la orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-033-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Con fecha 29 de octubre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 1514, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a Aconcagua Foods S.A., con una multa total de **191,5 UTA, con ocasión de que se tuvo por configurados 5 de los 6 cargos imputados en la formulación de cargos** que dio origen al mencionado procedimiento sancionatorio. Específicamente, los cargos formulados y que se tuvieron por configurados, fueron los siguientes: **i) "Superar el valor de caudal operacional de la Planta de Tratamiento de RILes en período peak (18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de enero 2019)",** aplicándose una multa de **147 UTA**; **ii) "Exceder los siguientes parámetros aguas abajo del punto de descarga, respecto del límite de NCh 1.333/78: - Sodio durante febrero 2017, marzo 2018 y abril 2018; - Molibdeno durante marzo 2018 y septiembre 2018; - Coliformes fecales durante febrero 2017; - Cromo durante enero 2018",** no configurado, procediéndose a **absolver a la empresa**; **iii) "Realizar un manejo de lodos diverso a lo autorizado ambientalmente, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: - Generar mayor cantidad no dando cumplimiento a volumen y número de contenedores; - No realizar retiro diario durante noviembre y diciembre, y entre los días 2 a 6 y los domingos 13 y 20 de enero de 2019",** aplicándose una multa de **5 UTA**; **iv) "Operar el denominado "patio de reciclaje" sin autorización sanitaria, constatándose una zanja de infiltración de RILes y restos de carozo al momento de la inspección",** aplicándose una multa de **33 UTA**; **v) "No informar a la SMA el informe de monitoreo de olores correspondiente al mes de febrero de 2019",** aplicándose una multa de **5 UTA**; **vi) "Exceder los siguientes parámetros del efluente para los siguientes períodos: - DBO5 durante enero 2019; - Sólidos Suspendidos Totales durante junio 2016 y marzo 2017; - Coliformes Fecales o Termotolerantes durante enero 2017, junio 2017 y mayo 2018",** aplicándose una multa de **1,5 UTA**.

2. Con fecha 14 de noviembre de 2019, Beatriz Riveros de Gatica, abogada en representación de Aconcagua Foods S.A., presentó un recurso de

reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1514, antes citada, solicitando en términos generales que este servicio procediera a absolver a su representada de los cargos 1, 4 y 5 configurados, o en subsidio que se rebajaran sustancialmente las multas aplicadas a dichos cargos.

3. Con fecha 14 de mayo de 2020, la empresa presentó un escrito en que revocan poderes y solicitan se tenga presente la designación de nuevos apoderados y domicilio. Posteriormente, con fecha 14 de julio de 2020, la titular presentó un nuevo escrito en que solicita se tenga presente una serie de consideraciones para resolver el recurso de reposición interpuesto, y acompañan documentos.

4. El mencionado recurso fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 1899, de 28 de septiembre de 2020, **procediéndose a absolver a la empresa del cargo 1, y a corregir de oficio lo dispuesto respecto a la contabilización de los plazos asociados a los remuestreos en el contexto del cargo 6, procediéndose en consecuencia a rebajar la multa tota impuesta a 44 UTA.** En todo lo no modificado, se mantuvo lo previsto en la Resolución Exenta N° 1514, de 29 de octubre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada entregada en el domicilio fijado por el titular, con fecha 22 de octubre de 2020.

5. La presentación de Paula Aranda Marambio, abogada en representación de Aconcagua Foods, de fecha 27 de octubre de 2020, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa impuesta por la Resolución Exenta N° 1899 de 2020, acompañó el respectivo "comprobante de transacción", y "certificado de movimiento", ambos emitidos por la Tesorería General de la República, que dan cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 22 de octubre de 2020, y dentro de los 05 días de notificada la resolución que resolvió el recurso de reposición, el monto de \$19.947.312 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

6. Los demás antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2019.

#### RESUELVO:

Ténganse por acompañados los documentos individualizados en el considerando quinto precedente, y en definitiva, por **enterado el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1899, de 28 de septiembre de 2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$19.947.312 pesos**, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENTE  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

PTB/IMA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Juan Pablo Vergara Sotomayor, representante legal de Aconcagua Foods S.A., domiciliado en Avenida Andrés Bello N° 2.687, piso 23, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Luis Gallardo Urbina, domiciliado en Calle San Martín N° 347, comuna de Buin, región Metropolitana [casilla de correos 302 A].
- Manuel Vergara Trincado, domiciliado en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 2205, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Miguel Araya Lobos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Buin, domiciliado en Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Miguel Pizarro Ruz, domiciliado en Calle 3- 785 Los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Rosario Rollano Espinoza, domiciliada en Calle 3-785 Los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, región Metropolitana de Santiago.
- Beatriz Salazar Pizarro, domiciliada en Club Valdivia de Paine N° 2209, Villa las Compuertas de Buin, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Carolina Fernández Beltrán, domiciliada en Segundo Taiba Trujillo N° 758, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Fresia Vera Ulloa, domiciliada en La Cruz N° 135-B, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Angélica Cortez López, con domicilio en las Camelias N° 2437, comuna de Buin, región Metropolitana.
- Yenny Obando, domiciliada en Pasaje Alicia Blanco N° 15, comuna de Buin, región Metropolitana.
- María Lorena Gavilán Beroise, domiciliada en Calle 3-785 los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, región Metropolitana.
- María Gabriela Vera Sánchez, domiciliada en Calle 3-785 Los Ciruelos N° 111, comuna de Buin, región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Seremi de Salud de la región Metropolitana, domiciliada en Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorio Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-033-2019**

**Expediente ceropapel N° 26.570/2020**